

# Josef Ramón de Osta y Fernández (1750-1778), forzado navarro en la real cárcel de las minas de azogue de Almadén

*Josef Ramón de Osta y Fernández (1750-1778), Navarrese  
Forced Labourer in the Royal Prison of the Quicksilver Mines of  
Almadén*

## ÁNGEL HERNÁNDEZ SOBRINO

Escuela de Ingeniería Minera e Industrial  
Universidad de Castilla-La Mancha  
Plaza Manuel Meca, s/n.  
13400 Almadén (Ciudad Real), España  
ahsobrino@gmail.com  
<https://orcid.org/0000-0002-3059-4378>



## EMILIANO ALMANSA RODRÍGUEZ

Escuela de Ingeniería Minera e Industrial  
Universidad de Castilla-La Mancha  
Plaza Manuel Meca, s/n.  
13400 Almadén (Ciudad Real), España  
emiliano.almansa@uclm.es  
<https://orcid.org/0000-0003-3918-5308>



RECIBIDO: FEBRERO DE 2022  
ACEPTADO: MARZO DE 2022

**Resumen:** El descubrimiento del método industrial de la amalgamación para los minerales pobres en plata en Pachuca (Nueva España), en 1554, provocó que la mina de azogue de Almadén se convirtiera en la más importante del territorio metropolitano español. La escasez de mano de obra libre obligó a la Corona a destinar a ella trabajadores forzados y esclavos para aumentar la producción de azogue y poder abastecer así la creciente necesidad de la minería de plata americana. La presente investigación permite conocer las condiciones de vida y trabajo de los forzados de Almadén en la década de 1770, de acuerdo con los escritos de Josef Ramón de Osta y Fernández, natural de la villa de Peralta, en el reino de Navarra, forzado en las minas mercuriales y fallecido en su Real Cárcel en 1778.

**Palabras clave:** Amalgamación. Azogue. Almadén. Forzados. Década de 1770. Osta.

**Abstract:** The discovery of the industrial method of amalgamation for poor silver minerals in Pachuca (New Spain), in 1554, caused the Almadén quicksilver mine to become the most important in the Spanish metropolitan territory. The shortage of free manpower obliged the Crown to assign to her forced labourers and slaves to increase the production of quicksilver and thus be able to supply the growing need of American silver mining. The present research allows us to know the living and working conditions of the Almadén inmates in the 1770s, according to the writings of Josef Ramón de Osta y Fernández, a native of the town of Peralta, in the Kingdom of Navarra, forced in mercurial mines and died in his Royal Prison in 1778.

**Keywords:** Amalgamation. Quicksilver. Almadén. Forced. 1770s. Osta.



Universidad  
de Navarra

FACULTAD DE  
FILOSOFÍA  
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE  
HISTORIA  
DE LA ARTE  
Y GEOGRAFÍA



Almadén y mercurio son dos nombres asociados indisolublemente, pues sin el segundo el primero no existiría. Aunque Almadén es un término árabe que significa la mina (del árabe hispano *alma'dán* o *alma'dín*, y este del árabe clásico *ma'din*.), lo que demuestra que el yacimiento de mercurio ya era explotado en la época de *Al Andalus*, también es cierto que las labores mineras y los hornos metalúrgicos no correspondían a los de una mina importante<sup>1</sup>. La mina de Almadén continuó en explotación después de que el territorio pasara a manos de la Corona de Castilla, si bien aquella alcanzó realmente importancia cuando el *azogue*<sup>2</sup> se convirtió en un elemento imprescindible para la amalgamación de los minerales de plata de baja ley en los yacimientos de América colonial. Este procedimiento, conocido como «método o beneficio de patio», fue usado por primera vez de manera industrial por el sevillano Bartolomé de Medina en 1554 en la mina de plata de Pachuca (virreinato de Nueva España)<sup>3</sup>. Como consecuencia del aumento de la demanda de azogue, Almadén se transformó poco a poco de un pequeño establecimiento minero, en el que se producía y vendía azogue y bermellón<sup>4</sup>, en la mina más importante de la España metropolitana, donde la falta de mano de obra libre hubo de ser cubierta por trabajadores forzados y por esclavos.

Hacia 1523 entraron en la escena española los Fugger o «Fúcares», una familia de banqueros de Augsburgo que había prestado dinero a Carlos I para ser coronado emperador del Sacro Imperio Romano Germánico en dura competencia con Francisco I de Francia. Dos tercios del citado préstamo se pagarían con las rentas de las minas y fundiciones del Tirol y el tercio restante con las rentas de España. Estas rentas, conocidas como los maestrzgos, se componían de derechos en dinero y en especie, sobre todo cereales procedentes de sus latifundios, y también del azogue de Almadén<sup>5</sup>.

Aunque al principio a los banqueros alemanes les fueron bien sus negocios con la Corona, la financiación de la política imperial para pagar siglo y medio de continuas guerras acabó arruinándoles. Las sucesivas crisis financieras y suspensiones de pagos de la monarquía de los Austrias acabaron afectando también al negocio del azogue y los Fugger terminaron por abandonar Almadén en 1645<sup>6</sup>. La mina volvió entonces a manos de administradores españoles, pero la época de

<sup>1</sup> Los árabes utilizaban el azogue, como ellos denominaban al mercurio, en los experimentos alquímicos, en la fabricación de medicamentos y como elemento decorativo.

<sup>2</sup> El término azogue continuó siendo el usado habitualmente en España para el mercurio durante toda la Edad Moderna.

<sup>3</sup> Castillo Martos, 2001.

<sup>4</sup> Usado en la pintura artística por su bello color rojo, el bermellón es un compuesto químico formado por mercurio y azufre (sulfuro de mercurio).

<sup>5</sup> Kellebenz, 2000, pp. 333-364.

<sup>6</sup> Álvarez Nogal, 2007, pp. 210-212.

penuria económica continuó en la segunda mitad del XVII, pues las consignaciones monetarias para la explotación de la mina de azogue fueron muy escasas<sup>7</sup>.

La entronización de la nueva monarquía de los Borbones contribuyó a la modernización política y económica de España y a su renovación cultural. En lo que concierne a Almadén, la producción de azogue aumentó considerablemente a principios del XVIII al haberse encontrado a finales de la centuria anterior una nueva zona del yacimiento con mineral rico y cercano a superficie<sup>8</sup>. A su vez, la mina del Castillo, como se llamó a esta área, permitió el incremento de producción en las minas de plata de Nueva España, al haber más azogue disponible para el proceso de amalgamación. Este virreinato se convirtió así a finales del XVIII en el mayor productor mundial de plata<sup>9</sup>. No obstante, el atraso técnico y científico español era evidente a mitad de la centuria, por lo que la Corona envió a los mejores jóvenes a aprender al extranjero, a la vez que contrataba a ingenieros y científicos extranjeros para trabajar y enseñar en España. Así fue como llegaron a Almadén más de cincuenta ingenieros y maestros de mina alemanes en la segunda mitad de la centuria, lo que permitió explotar el yacimiento de azogue mediante un plan ordenado y científico. Otro avance importante en esa época fue la creación del Real Hospital de Mineros a fin de atender a los numerosos mineros accidentados y enfermos. El citado hospital se fundó en 1752 pero no se puso en marcha hasta 1774 y aunque ya desde mediados del siglo XVI se habían adoptado las primeras medidas de asistencia médica, no sería hasta los años centrales del XVIII, cuando se propuso abiertamente la creación de un hospital para los operarios de la mina y sus familias<sup>10</sup>. Los cuidados médicos del doctor José Parés y Franqués aliviaron los graves males de estos operarios, provocados por el vapor de mercurio y el polvo de sílice que abundaban en el interior de la mina y en el recinto de los hornos<sup>11</sup>.

Las enfermedades profesionales de los operarios y los frecuentes accidentes en el interior de la mina provocaron que los habitantes de las comarcas cercanas a Almadén no quisieran trabajar en las labores subterráneas, por lo que a lo largo de casi toda la Edad Moderna, la Corona hubo de recurrir a mano de obra obligada, fueran forzados o esclavos. Aunque los primeros eran preferidos, hubo épocas en las que la necesidad de remeros para las galeras del Mediterráneo

---

<sup>7</sup> Silvestre Madrid y Almansa Rodríguez, 2019, pp. 337-353.

<sup>8</sup> Hernández Sobrino, 1995, p. 52.

<sup>9</sup> Dobado González, 1997, pp. 401-495.

<sup>10</sup> Por tanto, el resto de la población no podía servirse del Real Hospital de Mineros, sino que debía valerse del hospital municipal de la Caridad para sus cuidados sanitarios.

<sup>11</sup> Menéndez Navarro, 1996, pp. 145-212.



obligó a tener que comprar esclavos para los trabajos mineros<sup>12</sup>. Durante dos siglos y medio, desde mediados del XVI a finales del XVIII, unos tres mil hombres fueron enviados a cumplir su condena a la mina de azogue y aunque hay muchas historias personales interesantes, una de ellas, la del navarro Josef Ramón de Osta y Fernández, ha llamado poderosamente nuestra atención, ya que es el único caso que conocemos de un forzado de Almadén que ha dejado por escrito las condiciones de vida y trabajo de aquellos hombres<sup>13</sup>. Así pues, el objetivo primordial de este artículo no es la historia oficial de los forzados de Almadén, la escrita por los diversos administradores y superintendentes de la mina, ni por los funcionarios de los Consejos de Órdenes, de Hacienda o de Indias, sino la historia de la vida de un forzado escrita por él mismo.

La documentación más interesante para conseguir el objetivo citado proviene de los libros de Germán Bleiberg<sup>14</sup> y de Ángel Hernández Sobrino<sup>15</sup>. El primero de ellos trata de los interrogatorios de los forzados y esclavos de la Real Cárcel de Almadén, llevados a cabo por Mateo Alemán, juez visitador enviado por el Consejo de Órdenes en 1593. El libro contiene la información de mayor interés contenida en los manuscritos 37 887, 37 888 y 37 889 del Archivo Histórico Nacional, Sección de Órdenes Militares, Sede de Toledo, y se ajusta a un interrogatorio de carácter judicial según los formulismos de la época. Lo más importante es que son los propios galeotes de Almadén los que cuentan los avatares por los que transcurre su vida, lo que supera con creces la dramática ficción de cualquier novela picaresca<sup>16</sup>. El libro de Ángel Hernández Sobrino completa el ya citado de Julián Prior Cabanillas, pues comprende toda la época en la que hubo forzados en Almadén, es decir, entre 1550 y 1800, año en el que se clausuró la Real Cárcel. Entre los llamados «esclavos del rey» aparece Josef Ramón de Osta, a quien el autor dedica un breve capítulo. Datos adicionales sobre Osta y otros forzados provienen del Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección Fondos Contemporáneos-Minas Almadén (FC-MA), donde se conservan sus expedientes carcelarios con información sobre sus delitos, las instancias judiciales que los sentenciaron, sus condenas y sus vicisitudes carcelarias.

<sup>12</sup> Prior Cabanillas, 2006, pp. 39-44.

<sup>13</sup> Osta y Fernández, *Breve histórico prólogo*. El citado manuscrito es de propiedad particular y solo se nos ha permitido fotografiar la portada y tomar notas de su contenido.

<sup>14</sup> Bleiberg, 1985.

<sup>15</sup> Hernández Sobrino, 2010. El capítulo dedicado al forzado Osta comprende las páginas 337 a 351 del libro citado, el cual es meramente divulgativo y no contiene comentarios ni notas a pie de página.

<sup>16</sup> Mateo Alemán publicaría la primera parte del *Guzmán de Alfarache* en 1599 y la segunda en 1604. Su misión en Almadén contribuyó sin duda a su conocimiento de ese mundo de pícaros, rufianes, ladrones y asesinos, desdichadas existencias que se verían reflejadas en su novela.

## JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ (1750-1778)

Para contextualizar el artículo en lo referente a la historia minera de Almadén y dejando aparte las aportaciones ya citadas de los profesores Dobado y Menéndez, hay que resaltar los dos volúmenes del archivero Antonio Matilla Tascón, que cubren toda la Edad Moderna<sup>17</sup>, y los dos libros de Rafael Gil Bautista, que hacen referencia a la centuria del XVIII<sup>18</sup>. En cuanto a la mano de obra forzada, hemos consultado la obra clásica del profesor Tomás y Valiente sobre el derecho penal en la Edad Moderna<sup>19</sup>; el libro del profesor José Luis de las Heras, sobre la justicia penal durante la monarquía de los Austrias, si bien la vida de Osta transcurrió en la época borbónica<sup>20</sup>; y también el libro del profesor Sánchez Aguirreolea sobre la justicia penal en Navarra durante la Edad Moderna, que hace hincapié en el bandolerismo<sup>21</sup>. Otros libros y artículos de interés completan el panorama de los delitos y las penas en la Edad Moderna. Los que han resultado más cercanos a nuestro propósito han sido los de Rafael Salillas<sup>22</sup>, Pedro Llorente<sup>23</sup> y José Luis de las Heras<sup>24</sup>, así como un capítulo de libro de Ruth Pike<sup>25</sup>.

### I. LA PENALIDAD UTILITARIA

La ley penal en la Edad Moderna fue un importante instrumento de la monarquía hispánica para imponer su autoridad. El Derecho Penal se encargaba así de proteger el orden social establecido en una sociedad estamental en la que los hombres no eran jurídicamente iguales entre sí. Y el menos igual de todos era el rey y por ello los delitos contra la monarquía eran los más graves de todos, delitos de «lesa majestad humana», que se separaban y enlazaban en cierta forma con los de «lesa majestad divina». Para hacer cumplir el Derecho Penal existían numerosas leyes que unas instituciones dependientes del poder real se encargaban de administrar. El rey firmaba leyes penales que se aplicaban en todo el reino y para todos los súbditos, terminando así con el carácter local, consuetudinario y autónomo del Derecho Penal de la Edad Media. Las leyes de la monarquía absoluta pretendían regularlo todo y amenazaban con duros castigos, a veces exagerados, a aquellos súbditos que se negaban a cumplirlas. Aunque pudiera pensarse que con la Ilustración las leyes penales se suavizaron, nada más lejos de la

<sup>17</sup> Matilla Tascón, 1958 y 1987.

<sup>18</sup> Gil Bautista, 2013 y 2015.

<sup>19</sup> Tomás y Valiente, 1992.

<sup>20</sup> Heras Santos, 1994.

<sup>21</sup> Sánchez Aguirreolea, 2008.

<sup>22</sup> Salillas y Panzano, 1905 y 1913.

<sup>23</sup> Llorente de Pedro, 2004, pp. 312-384.

<sup>24</sup> Heras Santos, 2000, pp. 283-300 y 2013, pp. 185-213.

<sup>25</sup> Pike, 1983.



realidad, pues la monarquía de los Borbones dictó leyes muy severas, reprimiendo con dureza cualquier desobediencia al rey y su casi sagrada autoridad.

En efecto, la llegada de la citada monarquía a España a comienzos del XVIII trajo consigo un proceso progresivo pero muy lento de secularización, que dobló la ortodoxia moral y religiosa ante el desarrollo económico del Estado. Las nuevas corrientes de pensamiento pasaron a considerar la actuación ordinaria de los tribunales como la única forma aceptable de impartir justicia, anulando el derecho de gracia y restringiendo la concesión de indultos. En la España del XVIII, la política contra pobres, gitanos y vagos se hizo más dura y represiva, y aunque su espíritu era fundamentalmente moralizante, en la práctica adoptó una visión más utilitaria. La crítica ilustrada a la penalidad del Antiguo Régimen fue férrea y diversos pensadores, como Beccaria o Lardizábal, clamaron por una reforma de la legislación penal y por una humanización en la aplicación de la justicia<sup>26</sup>. Estos y otros autores buscaban dejar atrás una justicia basada en la expiación, la disuasión y la utilidad, y propusieron toda una serie de reformas en el sistema penal para acabar con todas las arbitrariedades y abusos. No obstante, habría que esperar al tránsito entre los siglos XVIII y XIX para que la pena de privación de libertad se dirigiera hacia la reforma y readaptación de los reos<sup>27</sup>.

La penalidad utilitaria fue la manera más habitual de que los presos cumplieran su castigo en la Edad Moderna. Los llamados «trabajos forzados» se cumplieron en galeras, minas y presidios, y ya en el siglo XVIII también en los arsenales y en las obras públicas. La naturaleza jurídica principal del utilitarismo punitivo del Antiguo Régimen fue la sujeción del reo a un trabajo a favor de la monarquía a cambio de que esta se encargara de su mantenimiento digno<sup>28</sup>. El trabajo de los presos era generalmente de gran dureza, pero la dieta proporcionada no era tan mala para la época, al menos en Almadén, aunque no tanto en las galeras, pues los reos tenían la categoría de *esclavos del rey*, de modo que el maltrato sin causa no era consentido. La Corona distribuía a los presos en los diferentes tipos de trabajos forzados de acuerdo con los criterios de necesidad y utilidad, así que muchos reos jóvenes y fuertes fueron enviados a remar en las galeras hasta que fueron suprimidas en 1748, si bien luego serían restauradas en el periodo de 1784

<sup>26</sup> Beccaria, *De los delitos* y Lardizábal y Uribe, *Discurso sobre las penas*.

<sup>27</sup> El reformador ilustrado Valentín de Foronda escribió al respecto en 1821 que «(se) abandone el uso de enviar a los presidios, bombas, minas, estos son escuelas de crímenes, de donde salen mucho peores de lo que entraron», ver Llorente de Pedro, 2004, p. 384.

<sup>28</sup> En la Edad Moderna, la mera estancia en la cárcel de un reo se consideraba un gasto absurdo, así que la cárcel era solo un depósito provisional de presos, donde custodiarlos con seguridad hasta que se celebrase el juicio. La cárcel terminaba su misión a efectos procesales y penales con la celebración del juicio, fuera el fallo absolutorio o condenatorio. Consultar Salillas y Panzano, 1913, p. 13.

a 1803<sup>29</sup>. No obstante, hay que señalar que, en esta segunda época, galeras y «galeotes» fueron mucho menos numerosos que en la primera.

En cuanto a la pena de minas, ya se contemplaba como un castigo en el Derecho Romano, y en Castilla era recogida esta pena en las *Partidas* del Rey Sabio. Sin embargo, a comienzos de la Edad Moderna no se castigaba a ningún reo a los trabajos mineros hasta que se implantaron en Almadén en 1566, doce años después de que se introdujera en América la amalgamación de la plata con azogue<sup>30</sup>. Por tanto, la condena al servicio de la mina de azogue fue posterior a la pena de galeras, no tratándose de una nueva penalidad, sino de una derivación de la de galeras. En las sentencias se mantenía la fórmula «al remo y sin sueldo», como si se tratase de las galeras propiamente dichas, aunque se especificaba que el trabajo a realizar era «en el ejercicio y desagüe de la mina», y por ello el destino a Almadén era conocido como las «galeras de tierra»<sup>31</sup>. El número de forzados castigados a la mina de azogue fue muy inferior al de galeotes, de manera que en el primer caso estamos hablando de decenas de hombres a la vez (nunca sobrepasaron los tres centenares en un determinado momento) y en el segundo de miles de remeros, sobre todo si había amenaza de corsarios turcos o argelinos. Los forzados de Almadén habían de renovarse continuamente y por ello hemos calculado que de acuerdo con los datos existentes en el AHN y a lo largo de todo el período que va desde 1566 hasta 1799, fueron sentenciados a las minas de azogue entre 2500 y 3000 forzados<sup>32</sup>.

Los galeotes que se enviaban a Almadén procedían en su mayoría de la Caja de Toledo<sup>33</sup>, adonde iban a parar previamente desde la cárcel de la Corte u otras. Cuando había un cierto número de ellos, se formaba una cuerda o cadena de presos, y convenientemente vigilados por alguaciles y debidamente rapados a navaja bigote, barbas y cabello, emprendían el viaje a Almadén. Los alguaciles podían recurrir en caso necesario durante el viaje a cualesquiera justicias y otras personas particulares para que les ayudaran en cuanto necesitaran. El camino de Toledo a Almadén pasaba por Nambroca, Almonacid, Mascaraque, Mora, Man-

---

<sup>29</sup> Llorente de Pedro, 2004, p. 312.

<sup>30</sup> Heras Santos, 1994, p. 302.

<sup>31</sup> Salillas y Panzano, 1913, p. 4.

<sup>32</sup> Entre 1646 y 1699, Prior Cabanillas, 2006, pp. 39-44, ha contabilizado 595 forzados condenados en la mina de azogue, de acuerdo con los datos existentes en dicho archivo, aunque el mismo autor reconoce que esos datos podrían ser incompletos. Para el periodo de 1566 a 1593 Pike, 1983, p. 20, estima que el número de forzados asciende a 220, si bien ella misma reconoce que este número puede ser las tres cuartas partes del real. Para el siglo XVIII, Hernández Sobrino, 2010, p. 235, ha contabilizado 1310 forzados, si bien también deduce una cifra total superior, pues algunos expedientes se habrán perdido.

<sup>33</sup> Caja se utiliza aquí como sinónimo de «depósito de presos o de cárcel», así que la Caja de Toledo hacía de centro receptor y distribuidor de los reos.



zaneque, Los Yébenes, Urda, Fuente el Fresno, Malagón, Fernán Caballero, Ciudad Real, Corral de Calatrava, Abenójar, Saceruela y Almadén. En las localidades citadas podían utilizar las cárceles consistoriales para pernoctar o descansar. Como hubo algunas fugas durante los traslados, se ordenó que las conducciones «se lleven con todo recaudo y guarda, de manera que no se puedan ir ni huir y se lleven con seguridad, y entreguen en las partes y lugares que está ordenado»<sup>34</sup>.

En cuanto a la dureza del castigo sufrido en las galeras o en la mina, opinamos que ambos eran terribles por diferentes motivos. Del remo en las galeras tenemos el testimonio directo de François Cocardon, un caballero francés que fue apresado por los piratas argelinos y tuvo el infortunio de convertirse en un remero cautivo: «Yo no conozco hombre que pueda merecer un castigo tan horrible como el de la vida de remero, cuando uno es esclavo, por espantosos que fueran sus crímenes»<sup>35</sup>. Las memorias de Cocardon fueron escritas en 1628 y por entonces los forzados de Almadén enfermaban gravemente por el vapor de mercurio existente en los trabajos subterráneos y en los hornos de tostación del mineral: «y muchos vienen a perder el juicio y otros quedan azogados y se les caen los dientes y les tiemblan las manos de manera que no las pueden llegar a la boca y les dan de comer por mano y ...»<sup>36</sup>. Otro dato que nos indica la dureza de ambos destinos, galeras y minas, es el porcentaje de sentenciados a las mismas que murieron antes de cumplir su condena. En el caso de las galeras, Guillamón Álvarez y Pérez Hervás han calculado que, en el primer tercio del siglo XVIII, el 18% de los forzados murió antes de disfrutar la libertad<sup>37</sup>. En el caso de Almadén, Hernández Sobrino indica que el 30,4% de los forzados del XVIII murió durante el cumplimiento de la pena<sup>38</sup>. Pese a la dureza y peligrosidad del remo en las galeras, queda claro, tal y como también afirma Ruth Pike, que la opción de sobrevivir para un forzado era mayor en las galeras que en las minas<sup>39</sup>.

La Corona mantuvo siempre un criterio utilitario respecto a destinar a los reos a cumplir su condena en las galeras o en la mina, de modo que eran enviados al destino en el que se les consideraba más provechosos. A finales del siglo XVII, cuando los forzados eran más necesarios en la mina de azogue que en las galeras,

<sup>34</sup> Hernández Sobrino, 2010, p. 10.

<sup>35</sup> Bennassar, 1996, pp. 49-50. Sobre la dura vida a bordo de las galeras, ver también: Guevara, *El arte del marear*. Fray Antonio de Guevara describió en este librito, publicado en 1539, la vida atroz en aquellas prisiones flotantes llamadas galeras, en las que la mayoría de los remeros eran galeotes y esclavos. Maltrato y pésima higiene eran lo habitual y de ahí la famosa frase: «La vida de la galera dela Dios a quien la quiera».

<sup>36</sup> Bleiberg, 1984, p. 87.

<sup>37</sup> Guillamón Álvarez y Pérez Hervás, 1987, p. 72. El dato obtenido para 1313 galeotes de la primera mitad del XVIII es similar, pues falleció el 15,8%, Martínez Martínez, 2011, p. 96.

<sup>38</sup> Hernández Sobrino, 2010, p. 240.

<sup>39</sup> Pike, 1983, p. 25.



una Real Cédula de Carlos II, publicada en 1690, ordenó que se enviaran a Almadén a los condenados a galeras y que se les rebajara un año de condena por ser mayor la pena de minas que la de galeras. Ítem más, en la primera mitad del XVIII se conmutaba la pena de galeras por la de minas, rebajando a los reos el tiempo de condena a la mitad, así que solo en 1728 se llevaron a cabo diecinueve de estas conmutaciones<sup>40</sup>. Pese a que el número de galeotes que cumplió su condena en la mina de azogue no alcanza ni la décima parte de los sentenciados al remo en las galeras, Almadén constituyó un destino importante por lo que supuso para el desarrollo económico de la América colonial y, en consecuencia, para el sostenimiento del imperio español durante la Edad Moderna.

Además, el ejemplo de la utilización de mano de obra forzada en sus labores subterráneas y en sus hornos de tostación se extrapoló a las minas americanas, a las que también corregidores y jueces condenaron a los reos durante casi tres siglos<sup>41</sup>.

El delito más común en la Edad Moderna fue contra la propiedad, de modo que hurtos y robos supusieron el 40% aproximadamente del total. Después de analizar más de cuarenta listas de galeotes de los siglos XVI y XVII, el profesor Heras Santos afirma que «cerca del 40 por cien de los bancos de las naves estaban ocupados por hombres implicados en robos y hurtos»<sup>42</sup>. En cuanto a las minas de Almadén, Prior Cabanillas estudió los delitos que habían cometido los forzados condenados a los trabajos subterráneos entre 1646 y 1699, y de un total de 595 expedientes carcelarios, 290 correspondían a hurtos, es decir, el 48,7%<sup>43</sup>. Por su parte, Hernández Sobrino contabilizó los datos de los forzados del XVIII existentes en el Archivo Histórico Nacional y en los 1310 expedientes consultados aparecía el delito de hurto en el 45% de los casos<sup>44</sup>. Los delitos de hurto y robo, no siempre bien diferenciados, fueron duramente castigados y las condenas entre cuatro y diez años a las galeras o a la mina eran frecuentes. Los hurtos en lugares sagrados estaban más penados y también los cometidos en Madrid y cercanías<sup>45</sup>.

El delito de bandidaje también fue cotidiano y se desarrolló en unas u otras regiones de España según los siglos. Si en general era difícil combatir la delincuen-

---

<sup>40</sup> AHN, FC-MA, legajos 64 y 65.

<sup>41</sup> Ver al respecto, Chaulet, 2015, pp. 687-713.

<sup>42</sup> Heras Santos, 1994, p. 306.

<sup>43</sup> Prior Cabanillas, 2006, p. 66.

<sup>44</sup> Hernández Sobrino, 2010, p. 246.

<sup>45</sup> Felipe V impuso en 1734 la pena de muerte para todo aquel mayor de diecisiete años a quien se probara haber robado a otro en la Corte o a cinco leguas de su Rastro. Tomás y Valiente, 1992, p. 253.



cia en aquella época, mucho más lo fue cuando los delitos se cometían en despoblado, a lo que vino a sumarse la decadencia de la Santa Hermandad, su persecuidora más empedernida. Los dos períodos de apogeo del bandidaje rural corresponden a la centuria de 1540 a 1640, cuando se centró en Cataluña, y a la que comenzó hacia 1780 y se desarrolló a lo largo de todo el siglo XIX, afectando sobre todo a Andalucía y Extremadura. Si en la ciudad el delincuente era el pícaro, el hurtador de bolsas, el escalador de casas, en el campo lo era el bandolero, el no integrado en una sociedad que no tenía sitio ni trabajo ni comida para todos<sup>46</sup>. Algunos bandoleros fueron ajusticiados, a veces de modo atroz, mientras que otros fueron azotados, expuestos a vergüenza pública y condenados a galeras o a los presidios africanos, y también en este caso la mina de Almadén sirvió como pena sustitutoria. Sánchez Aguirreolea ha estudiado el bandolerismo navarro y cita el caso de uno de ellos que cumplió condena en Almadén: «En 1651, Arandigoyen, famoso bandolero que estuvo a punto de ser condenado a la horca, fue llevado a la mina de azogue de Almadén y cumplió la pena permutada en la dicha mina de azogue»<sup>47</sup>. Arandigoyen tuvo suerte y fue puesto en libertad después de cumplir su condena por completo.

El segundo delito más común, después de los hurtos y robos, fue el cometido contra la integridad de las personas. Los datos del profesor Heras Santos referidos a los delincuentes condenados al remo en las galeras durante los siglos XVI y XVII indican que el 25% de los 3500 estudiados lo fueron por causar la muerte o heridas a otra persona<sup>48</sup>. Por su lado, Hernández Sobrino ha comprobado que el 15% de los 1310 expedientes de forzados sentenciados de las minas de azogue en el XVIII corresponden a reos que habían causado la muerte o heridas graves a otra persona<sup>49</sup>. En dicho siglo, la pena de muerte para los condenados por homicidio en sentido amplio era muy infrecuente y las sentencias eran de diez, ocho e incluso seis años. Para intentar disminuir las muertes violentas, la Corona ordenó que las justicias de ciudades y villas registraran a los sospechosos de llevar armas prohibidas, fueran blancas o de fuego. En la centuria del XVIII eran habituales las sentencias de cuatro a seis años a un presidio africano o a la mina de azogue por este motivo. Los datos de Hernández Sobrino indican que el 8% de los condenados a Almadén lo fueron por esta causa<sup>50</sup>. Si unimos a los sentenciados por los delitos citados con anterioridad, algunos otros condenados por

<sup>46</sup> Tomás y Valiente, 1992, p. 266.

<sup>47</sup> Sánchez Aguirreolea, 2008, pp. 249-250.

<sup>48</sup> Heras Santos, 1994, p. 306.

<sup>49</sup> Hernández Sobrino, 2010, p. 249.

<sup>50</sup> Hernández Sobrino, 2010, p. 253.

## JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ (1750-1778)

contrabandistas, blasfemos o por delitos sexuales, ya tenemos el panorama completo que encontró el forzado navarro Osta a su llegada a la «Real Cárcel de Forzados y Esclavos» de Almadén en 1774.

El profesor Palop Ramos ha estudiado la información remitida anualmente al Consejo de Castilla por las Salas del Crimen de las distintas Audiencias acerca de su actividad durante algunos años de la década de 1780. El resultado en cuanto a la distribución general de los delitos fue la siguiente: contra la persona, 35%; contra la propiedad, 31%; contra el orden público, 20%; contra la moral pública, 7%; contra la justicia por sus oficiales, 4%; y delitos varios, 3%. En su opinión, de todos los datos se deduce una especial preocupación de las autoridades por la persecución de todo aquello que trasgrede el orden externo de la sociedad, como los homicidios y los robos; en cambio, todo lo que vulnera el orden interno, como la embriaguez o el juego, parecen ser objeto de una escasa consideración delictiva y, por tanto, de penalización leve<sup>51</sup>.

### 2. LAS MINAS DE ALMADÉN EN EL SIGLO XVIII

La puesta en explotación de la mina del Castillo coincidió en el tiempo con la llegada de la monarquía de los Borbones a España<sup>52</sup>. Tras la grave crisis de producción de azogue de la segunda mitad del XVII, el rendimiento del yacimiento de Almadén creció considerablemente en la primera mitad del XVIII. Como en el yacimiento de Almadén los bancos mineralizados son casi verticales, es fácil comprender que era mucho más sencillo explotar esta nueva zona, en la que el mineral estaba cerca de superficie que, en la vieja mina del Pozo, donde las labores subterráneas superaban el centenar de metros de profundidad<sup>53</sup>. Además de ser el coste de extracción del mineral muy elevado, hay que añadir las deficientes condiciones de salubridad de las explotaciones del Pozo, lo que obligaba a disponer de un número de operarios muy superior para dar la misma producción. Estos dos factores, menor coste de extracción y mejor salubridad, permitieron que la producción de azogue de la primera mitad del XVIII triplicara casi la de la

<sup>51</sup> Palop Ramos, 1996, pp. 65-103.

<sup>52</sup> El descubrimiento de la mina del Castillo es atribuido al superintendente Miguel de Unda y Garibay, quien en 1697 mandó excavar un pozo en un corral de Almadén, donde habían aparecido indicios de mineral. Al continuar este en profundidad, ordenó abrir un socavón a su encuentro al pie del cerro sobre el que está construido Almadén y a partir de aquel, varias galerías subterráneas que confirmaron las buenas expectativas. El superintendente Unda había nacido en 1649 en la villa de Viana (Navarra) y falleció en Almadén en 1709, probablemente de paludismo. Gil Bautista, 2013, pp. 156-160.

<sup>53</sup> La mina del Pozo, la del Castillo y la Contramina son partes de un mismo yacimiento, el de Almadén, pero en la Edad Moderna se consideraban tres minas diferentes. Para una mejor comprensión del asunto, Hernández Sobrino, 1995, p. 51.



segunda mitad del siglo anterior<sup>54</sup>, aunque las consignaciones económicas para la explotación del yacimiento fueran similares, manteniéndose entre medio millón y un millón de reales anuales<sup>55</sup>.

No obstante, en los primeros cincuenta años de la centuria del XVIII, la mina de Almadén distaba mucho de ser una explotación modélica pese a la importancia del azogue en aquella época. Los defectos técnicos más importantes consistían en el seguimiento defectuoso de los bancos de mineral y la consiguiente profusión de galerías y pozos para su búsqueda, y el atraso de los sistemas de extracción del mineral y del agua, que seguían siendo manuales, sin llegar ni siquiera a utilizar la tracción animal en el interior de la mina. Por ello fue necesario solicitar a la Corona mano de obra obligada, al igual que había ocurrido en la segunda mitad del siglo XVI y todo el XVII. El problema era siempre el mismo, que el destino prioritario de los forzados era el remo en las galeras del Mediterráneo, donde se luchaba contra los corsarios berberiscos. Por tanto, a principios del siglo XVIII, como la Corona seguía sin enviar suficientes forzados, se hubo de recurrir también a la compra de esclavos<sup>56</sup>. Aun así, la mano de obra era netamente insuficiente, pues el proceso productivo del azogue era muy insalubre debido a «la presencia generalizada de los vapores mercuriales, así como factores específicos ligados al trabajo minero y metalúrgico»<sup>57</sup>.

La dependencia organizativa del establecimiento minero varió con el cambio de centuria, pues la creación de la Junta de Azogues en 1708 inclinó la balanza a favor del Consejo de Indias en la disputa que venía manteniendo durante el pasado siglo XVII con el Consejo de Hacienda. Suprimida en 1717 la Junta de Azogues, Almadén pasó a depender de la Superintendencia General de Azogues, organismo también integrado en el Consejo de Indias y responsable de la mina hasta finales del XVIII. En 1735 se aprobaron las *Ordenanzas para el gobierno de las fábricas y minas de azogue del Almadén*, redactadas por el superintendente Cornejo e Ibarra<sup>58</sup>. En 1748 fue nombrado Francisco Javier de Villegas como nuevo

<sup>54</sup> Concretamente, 270 853 quintales frente a 108 611. AHN, FC-MA, legajo 3091, caja 1.

<sup>55</sup> Dobado González, 1997, p. 18.

<sup>56</sup> En 1697 había solo veintitrés forzados y entre dicho año y 1704 se sentenciaron a los trabajos subterráneos 148 más, lo que hizo un total de 175. De ellos murieron antes de cumplir su condena noventa y siete, mientras que a cuarenta se les dio la libertad por cumplimiento de la pena y otros cinco huyeron y no pudieron ser detenidos, de manera que en 1704 restaban en la Real Cárcel treinta y tres. Tan pequeño número de forzados obligó a comprar esclavos, de los que en 1697 había veintiocho. El superintendente Unda adquirió todos los que le permitieron y entre 1697 y 1704 compró 132, de modo que dispuso de 160 esclavos en total. De ellos murieron 117 en dicho período de tiempo y cuatro más se dieron a la fuga, así que en 1704 solo quedaban ya treinta y nueve. AHN, FC-MA, legajo 1556.

<sup>57</sup> Menéndez Navarro, 1996, p. 98.

<sup>58</sup> Una de las copias de las citadas ordenanzas se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, ms. 3/2.831 y los artículos 214 al 247 de las mismas tienen como título: «De los oficios de alcaide y sota-

## JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ (1750-1778)

superintendente e inmediatamente se dio cuenta de que los graves problemas existentes en las labores subterráneas solo podían resolverse con una dirección técnica adecuada. El grave incendio ocurrido en enero de 1755, que tardó dos años y medio en ser apagado, vino a darle la razón y en las décadas siguientes llegó a Almadén un conjunto de científicos, ingenieros militares y técnicos y maestros de mina, quienes contribuyeron a que la producción de azogue (*Tabla I*) se multiplicara por dos, tres e, incluso, por cuatro veces hasta final de siglo.

| <i>Décadas</i> | <i>Quintales<sup>1</sup></i> |
|----------------|------------------------------|
| 1749-1759      | 56 062                       |
| 1759-1769      | 116 366                      |
| 1769-1779      | 138 999                      |
| 1779-1789      | 135 859                      |
| 1789-1799      | 189 704                      |

<sup>1</sup> Quintales castellanos de 46 kilogramos

Tabla I. *Producción de azogue en la segunda mitad del XVIII*  
[Fuente: AHN, FC-MA, legajo 3091, caja I]

Diversos ministros de la Corona, como Carvajal, Ensenada, Arriaga o Gálvez, destinaron a Almadén a los hombres que consideraron más adecuados para aumentar la producción de azogue de acuerdo con las necesidades de las minas de plata coloniales, entre otros, a los científicos Jorge Juan y Guillermo Bowles, a los ingenieros militares Francisco Nangle y Silvestre Abarca, y a los técnicos de mina alemanes Henning Karl Koehler, Enrique Cristóbal Storr y Johann Martin Hoppensak. En el aspecto sanitario también se produjo un considerable avance en la segunda mitad del XVIII, utilizando para ello una política que consiguió aumentar la población y que esta se asentara de manera definitiva en Almadén. El primer objetivo se consiguió otorgando ventajas fiscales y sociales a los forasteros que se afincaron en la villa minera; y el segundo, realizando acciones que permitieron contener el deterioro de la salud de los trabajadores. De este modo, la asistencia sanitaria pasó a jugar un papel clave en las minas de Almadén. El Real Hospital de Mineros fue concebido como un espacio asistencial destinado a los trabajadores de las minas y a sus familias, y «desde su puesta en marcha en 1774, no solo capitalizó los cuidados sanitarios, sino que fue el núcleo en torno al que

---

alcaide de la cárcel de forzados y esclavos; vestidos y raciones que se les deben dar; capellán que debe haber y enfermería que en ella hay». A este respecto ver también Gil Bautista, 2017, pp. 37-51.



se articularon actuaciones diversas, igualmente orientadas a la recuperación de la salud de los trabajadores de la mina»<sup>59</sup>.

A pesar de las mejoras técnicas y organizativas, Almadén no se convirtió en una explotación minera modélica, pues continuó habiendo deficiencias técnicas importantes. Por ejemplo, hasta el último cuarto del XVIII, el urbanismo de Almadén y el camino por el que se transportaba el azogue a Sevilla para posteriormente enviarlo a América continuaron en el mismo estado deplorable que en las centurias anteriores. El Consejo de Indias estaba muy interesado en aumentar la producción de plata de las minas americanas, sobre todo del virreinato de Nueva España, pero no invertía lo suficiente en Almadén, lo que mantenía una elevada relación trabajo/producto para el azogue<sup>60</sup>. Cuando disminuyó la virulencia de las epidemias de paludismo que asolaron Almadén a mediados del XVIII y comenzó a haber forasteros dispuestos a trabajar en la mina, sus familias tenían que vivir en cuadras y corrales por falta de viviendas, mientras que los carreteros se quejaban amargamente del mal estado del camino a Sevilla. No obstante, hay que reconocer una cierta capacidad de reacción a finales del XVIII en estos asuntos (Tabla 2), cuando Joseph de Gálvez fue nombrado ministro de Indias<sup>61</sup>.

| Años | Casas | Vecinos | Habitantes |
|------|-------|---------|------------|
| 1752 | 439   | 822     | 2777       |
| 1761 | 584   | 1018    | 3636       |
| 1764 | 640   | 1068    | 3916       |
| 1787 | -     | -       | 6271       |

Tabla 2. Evolución demográfica de Almadén (1752-1787)  
[Fuente: Gil Bautista, 2013, pp. 134-148]

La mano de obra obligada, forzados y esclavos, también sufrió cambios a lo largo de la segunda mitad del XVIII, mientras que en la primera mitad de la centuria se mantuvo estable entre 80 y 100 el número de obligados. En cambio, en 1748 se ordenó la extinción de la escuadra de galeras, lo que provocó que los galeotes fueran enviados a seguir cumpliendo sus condenas a otros destinos,

<sup>59</sup> Menéndez Navarro, 1996, p. 16.

<sup>60</sup> Dobado González, 1997, p. 428.

<sup>61</sup> Gálvez había sido visitador general de Nueva España entre 1765 y 1775, y conocía bien la importancia del azogue en la producción de plata de dicho virreinato. En 1776 fue nombrado secretario de Estado de Marina e Indias, y en 1778 visitó Almadén para conocer su situación de primera mano. A su vuelta a la Corte ordenó invertir 120 000 reales anuales en la mejora de los caminos de Almadén a Sevilla y a Madrid. AHN, FC-MA, legajo 159, caja 1.

como los arsenales militares, los presidios africanos y la mina de Almadén. Al año siguiente, una pragmática estableció «que los reos que merecen la pena de galeras por delitos infames, precediendo vergüenza pública o azotes, se apliquen a las minas del Almadén»<sup>62</sup>. Así pues, quedaba claro que la Corona reconocía de nuevo que los trabajos subterráneos de la mina de azogue eran tan duros como el remo en las galeras. Tras un mes de viaje a pie desde Cartagena, la cadena de un centenar de reos llegó a Almadén, donde no quedó más remedio que encadenarlos día y noche porque «no querían cumplir con el precepto de la Iglesia y menos entrar en los trabajos sobre lo que se les ha mortificado»<sup>63</sup>. El superintendente Villegas ordenó doblarles las cadenas y ponerles a media ración, y poco a poco los ánimos se fueron apaciguando y los condenados aceptaron ir a misa y trabajar en la mina.

El aumento de la mano de obra forzada hizo necesaria la construcción de una nueva prisión de mayor capacidad (*Figura 1*). Edificada bajo la dirección del ingeniero militar Silvestre Abarca, fue proyectada para albergar 600 reos, aunque el número máximo nunca superó los 300. La nueva cárcel fue ocupada por los reclusos mineros en 1756, lo que constituyó un alivio para el superintendente Villegas en lo concerniente a la seguridad y la salubridad de aquellos. Dos años antes, una providencia de Villegas había autorizado a los oficiales de la mina a llevar armas porque:

la desigualdad de los trabajos de la mina, lo peligroso y estrecho de sus tránsitos no permiten ponerles más prisiones que una peana de hierro de seis libras y una cadena de igual peso que llevan en las dos piernas. De hallarse sin más prisiones que las referidas, bien comidos y solos en las Minas se han originado dos sublevaciones y de ellas dos fugas casi generales y como están persuadidos de que no se les puede imponer la pena de muerte por la fuga [...] y otros excesos que han tenido con los sobrestantes, acaban de ejecutar el extraordinario de haberlos atado dentro de la mina con los demás libres que estaban por celadores de sus operaciones y el de haberse huido cuarenta y siete de ellos, dejando quebrantadas tres puertas y rejas de hierro<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> Pragmática que Su Majestad ha mandado publicar, estableciendo nueva ley, para que los reos que merecen la pena de galeras por delitos infames, precediendo vergüenza pública o azotes, se apliquen a las minas de Almadén, Madrid, Florencio Joseph Blas de Quesada, 1749 [30 de octubre de 1749].

<sup>63</sup> Hernández Sobrino, 2010, p. 177.

<sup>64</sup> AHN, FC-MA, legajo 61, caja 2.



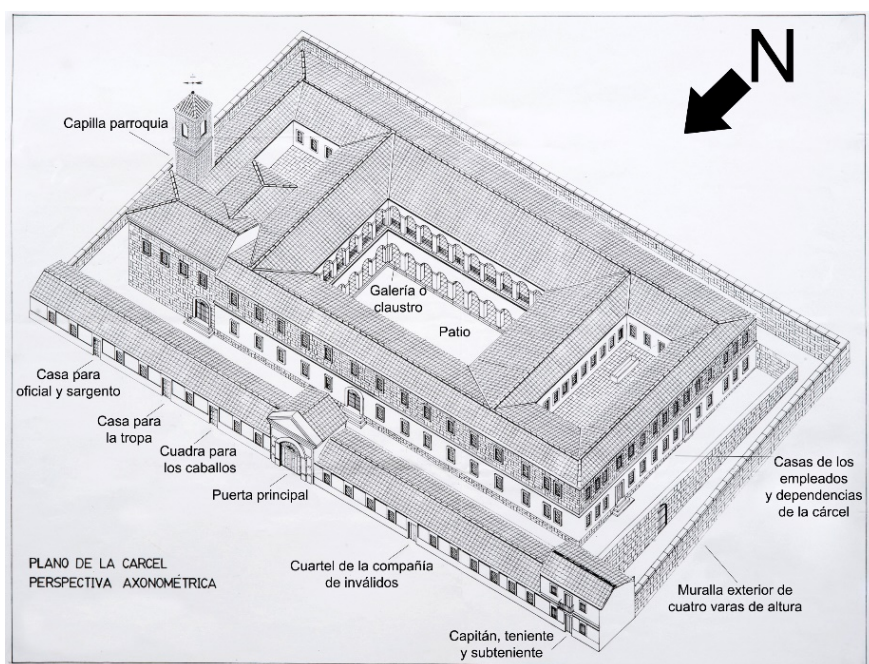


Figura 1. Perspectiva axonométrica de la Real Cárcel de Forzados y Esclavos [Dibujo de Tejero, 1988, en Hernández Sobrino, 2010, pp. 191-192]

El incremento de operarios asalariados en las últimas décadas del XVIII hizo menos necesaria la participación de forzados en los trabajos mineros<sup>65</sup>. La Corona pudo así destinar más reos a cubrir las necesidades de trabajo acuciantes en los arsenales navales, en los presidios africanos y en las obras públicas, concluyendo así las dos centurias y media aproximadas de utilización de mano de obra obligada en la mina de azogue (Gráfico 1). La Real Cárcel de Forzados y Esclavos de Almadén fue clausurada por una Real Orden de 8 de agosto de 1800 y los pocos forzados que todavía permanecían en ella fueron trasladados al presidio de Ceuta. El edificio continuó utilizándose como prisión provincial del Partido Judicial de Almadén.

<sup>65</sup> En esta época tampoco se compraban ya esclavos para la mina, pero se continuaba admitiendo aquellos que venían castigados por sus dueños debido a su mal comportamiento. Esta cesión gratuita de los esclavos, conocida como «a escarmienta», duraba entre unos meses y un par de años, tras los cuales eran restituidos a sus amos, aunque hubo alguno que reincidió en su mala conducta y su dueño lo volvió a enviar a la mina.



### JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ (1750-1778)

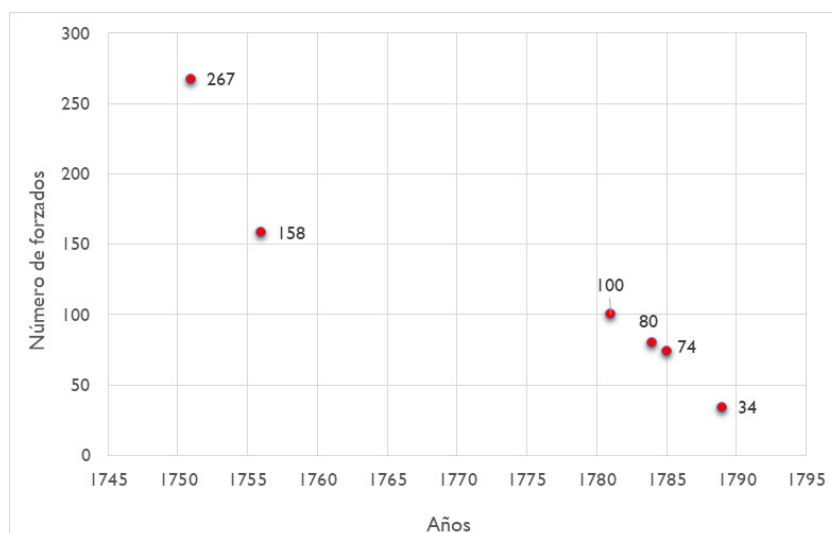


Gráfico I. Evolución del número de forzados

[Fuente: elaboración propia a partir de AHN, FC-MA legajos, 744; 824, caja 1; 1688, caja 2]

### 3. EL FORZADO NAVARRO JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ

Entre 1742 y 1788 hubo una veintena de reclusos navarros sentenciados a cumplir sus condenas en las minas de Almadén<sup>66</sup>. Muchos más fueron enviados a los arsenales militares y a los presidios africanos, destinos alternativos de las labores subterráneas del yacimiento de azogue en aquella época. Las penas oscilaban entre los dos y diez años de minas, y en este último caso los tribunales solían añadir otros diez de destierro posterior del reino de Navarra<sup>67</sup>. Los tribunales que los juzgaba habitualmente eran la Real Corte y el Consejo Real de Navarra, pero otras veces fueron la Real Chancillería de Valladolid, el corregidor y diputados del Señorío de Vizcaya, el Real Consejo de Aragón e incluso la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. El delito más frecuente era el robo, a veces en pandilla, como sucedió con Martín de Macule, Martín de Manchuela y Juan Martín de Uso, quienes se dedicaban a robar en graneros de trigo, aprovechando que el primero

<sup>66</sup> AHN, FC-MA, legajos 31, 735, 824 y 1688.

<sup>67</sup> El caso de Joaquín Bermejo, natural de Cintruénigo, es especial, ya que estaba cumpliendo una condena de diez años (1753-1763) en el presidio de Orán, sentenciado por la Real Chancillería de Valladolid. Allí cometió un nuevo delito de escalamiento y robo en el almacén de abastos, por el que el auditor de Guerra lo condenó a servir de por vida en las minas de azogue. Empezó a cumplir su condena en Almadén en 1764, pero se fugó de la Real Cárcel en 1766 y no hay noticia de que fuera capturado. AHN, FC-MA, legajo 51, caja 1.



de ellos era maestro cerrajero y fabricaba llaves falsas<sup>68</sup>. En otros casos, los delitos fueron muerte violenta, falsificación de moneda, estafa, trato ilícito con una mujer casada o desertión, el cometido por Osta. De los veinte reos navarros, ocho cumplieron su condena y fueron liberados<sup>69</sup>, otros nueve, entre ellos Osta, murieron antes de alcanzar la libertad y los tres restantes se fugaron, si bien uno de ellos fue capturado a las dos semanas y devuelto a la cárcel (*Figura 2*)<sup>70</sup>.



Figura 2. Celdas de castigo de la Real Cárcel de Forzados y Esclavos  
[Fotografía: Joaquín García Rayo, 2002]

El caso del forzado Josef Ramón de Osta y Fernández es excepcional, pues es el único reo que hemos encontrado, entre los más de 1300 expedientes consultados, que no solo escribió de su puño y letra largas peticiones de gracia a sus superiores por diferentes motivos, sino que fue capaz de editar un pequeño librito, también manuscrito (*Figura 3*)<sup>71</sup>. Fue el mismo Osta quien, en una larga

<sup>68</sup> AHN, FC-MA, legajo 824.

<sup>69</sup> A Silvestre Navarro se le aplicó la retención, una figura legal por la que el reo no podía ser puesto en libertad sin licencia del tribunal que le había juzgado. Por ello, Navarro no fue liberado hasta 1788 en vez de hacerlo en 1786.

<sup>70</sup> El castigo habitual para un fugado era 200 azotes, dos semanas a pan y agua en un calabozo de castigo y doblar el tiempo de condena que le quedaba por cumplir.

<sup>71</sup> Dicho librito, de tamaño aproximado de un cuarto de folio, está escrito con tinta negra y cuidada caligrafía. Propiedad de un coleccionista privado de Ciudad Real, solo se nos permitió su lectura y la reproducción de la portada de este, la cual se halla expuesta en una de las vitrinas del museo del Real Hospital de Mineros de Almadén, gracias a las gestiones realizadas por Ángel Hernández Sobrino, quien fue gerente de la Fundación Almadén entre los años 2002 y 2006.

### JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ (1750-1778)

misiva dirigida a D. Julián de Arriaga a través del superintendente de las minas, D. Gaspar Soler, nos ha relatado los episodios de su desafortunada vida:

En la villa de Peralta, en el reino de Navarra, nací de nobles, pobres, y humildes Padres. Criáronme con la cristiana educación que requería a su estado, adoctrináronme como hijo de bendición y a la tierna edad de quince años quedé pobre huérfano, pues murieron mis amados padres. Dios en su gloria los tenga ¡Ay Señor! Aquí empiezan mil tragedias. De edad de diez y ocho años, viéndome sin calor natural, senté plaza de soldado en el Regimiento de Navarra<sup>72</sup>. Como no estaba acostumbrado a las fatigosas mecánicas del soldado, señor, me deserté. Traidor fui contra mi rey, pero la ignorancia suplica el perdón. Anduve experimentando en este tiempo las más atroces miserias que dejó a la prudente consideración de V. E. Hasta que en el mes de Marzo de 1772...»<sup>73</sup>.



Figura 3. Manuscrito de Josef Ramón de Osta en el Real Hospital de Mineros en Almadén  
[Fotografía: De los autores]

El delito de desertión era considerado por la legislación vigente uno de los más graves, excediendo en ocasiones sus penas a las de asesinato. La ordenanza contra desertores era muy severa, estableciendo la pena de muerte por fusilamiento en la mayoría de las situaciones, mientras que en otras la condena era de diez años en uno de los presidios africanos<sup>74</sup>. Este rigor en el castigo trataba de conseguir que los regimientos tuvieran sus plazas cubiertas y que las calles de la

<sup>72</sup> Este regimiento es una de las unidades más antiguas de la Infantería española y tiene como antecesores al Regimiento del Condestable de Navarra, año 1632, y al Regimiento de Mencos, año 1705.

<sup>73</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Carta de Josef Ramón de Osta a Julián de Arriaga, Real Cárcel de Almadén, 16 de marzo de 1775.

<sup>74</sup> *Ordenanza de Su Majestad contra desertores*, Madrid, Imprenta de Antonio Marín, 1765.



Corte no se llenaran de desertores, pues parecía que Madrid era un imán para ellos. Así ocurrió también con Osta, tal y como él mismo lo cuenta en otro párrafo de su carta al citado superintendente general de azogues: «Pasé al Real Sitio del Pardo y en él me eché a los pies de S. M. (que Dios guarde), suplicándole se dignase perdonarme sus agravios y lo dejó a la disposición del Exmo. Sor. Conde de Aranda y su Exa. me destinó por diez años al Regimiento Fijo de Orán»<sup>75</sup>.

Como a Osta le habían enseñado las primeras letras, tuvo la fortuna de ser empleado en la contaduría del presidio, pero cometió un error que le costaría muy caro:

Conduciéronme a Málaga a tiempo que pedían gente de Melilla, adonde fui conducido en la que me agregaron a su Contaduría. Y estando en ella me solía divertir en las orillas del mar con un fusil tirando a las gaviotas, aves marítimas, y entre otros, el día 12 de noviembre del ya citado año maté una ave, cayó en el agua, me eché a ella para cogerla, a tiempo que me descubrió un centinela de un fuerte. Como vio un hombre en el agua que juzgó que se iba al campo infiel<sup>76</sup> y me tiró un balazo que me pasó el cuerpo de una parte a otra, pues me entró por debajo de la paletilla derecha y me salió por debajo del brazo, pues no quiso la divina majestad muriese y me tuvo postrado en el potro de una cama, diez y nueve meses, quedándome la herida afistolada, sin poderme valer de mis miembros<sup>77</sup>.

La versión oficial de lo ocurrido es muy diferente, pues considera que Osta había desertado del presidio de Melilla y había intentado huir al campo infiel, resultando gravemente herido por un balazo de un soldado de guardia. Sometido a juicio, el gobernador de Málaga lo sentenció a diez años de reclusión en la Real Cárcel de Almadén, condena que terminaría en 1784<sup>78</sup>. Tras un largo traslado de Málaga a Córdoba y después a Almadén, a su llegada a la Real Cárcel, el cirujano Sebastián Recio procedió al obligatorio reconocimiento médico<sup>79</sup>. El cirujano describió a Osta como un hombre de baja estatura, carirredondo, ojos pardos y nariz larga, que:

<sup>75</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. *Carta de Josef Ramón de Osta a Julián de Arriaga*.

<sup>76</sup> Al delito de fuga se unía en este caso el de apostasía, pues muchos de los huidos se hacían musulmanes y la Inquisición estaba muy vigilante en este asunto. Hay varios casos de forzados castigados a la mina de Almadén por el Santo Oficio en el siglo XVIII. Ver al respecto Hernández Sobrino, 2010, pp. 249-253. Por otra parte, también hubo esclavos de la mina encausados por la Inquisición: Benítez Sánchez-Blanco, 2011, pp. 180-184.

<sup>77</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. *Carta de Josef Ramón de Osta a Julián de Arriaga*.

<sup>78</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Informe del contador D. José García Nieto al superintendente D. Gaspar Soler, Almadén, 24 de abril de 1775. El cambio de presidio entre España y África era un castigo habitual para los forzados conflictivos, fuese por indisciplina, pelea o fuga. Para este tema, Hernández Sobrino, 2010, p. 240.

<sup>79</sup> La cadena de forzados en la que iba Osta salió de Málaga el 8 de junio y no llegó a Córdoba hasta el 28 de dicho mes. Allí hubo de esperar unos días hasta que se le unió otra cadena de presos que venía de Sevilla, así que Osta no arribó a Almadén hasta el 9 de agosto. El camino de Córdoba a Almadén atravesaba Sierra Morena por Adamuz y Torrecampo. Ver Hernández Sobrino, 2010, pp. 341-342.

## JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ (1750-1778)

padece una úlcera fistulosa, cuyo orificio está a raíz de la espaldilla derecha, la que le penetra toda la cavidad vital hasta cerca del hueso esternón y que por ella está fluyendo continuamente porción saniosa, echando también por la boca pus, por todo lo cual lo hallaba inhábil para el trabajo de enunciadas minas<sup>80</sup>.

En estas condiciones, Osta no podía realizar trabajo físico alguno y así se lo hizo saber el propio Osta a D. Julián de Arriaga en la epístola citada con anterioridad:

a tiempo que me registró el cirujano, en el que me dio por inhábil para todo trabajo corporal, con cuyo informe dispuso el Sr. Superintendente me quedase en la cárcel con media ración, alimento tan corto que experimento alguna necesidad, pues aquí más sirvo de inutilidad que de útil alguno<sup>81</sup>.

Cuando Osta llevaba ocho meses en esta situación, en la cárcel de forzados y a media ración, fue cuando se dirigió por carta a D. Julián de Arriaga, en la que después de exponer en detalle su estado, solicitaba su ayuda:

me ampare dándome libertad para que en este pueblo, o en el de Almadenejos<sup>82</sup>, ponga escuela de letras primeras para instruir y educar a los niños para con este alivio pasar mis trabajos con algún descanso, pues en la flor de mi vida, que son veinte y cinco años no cumplidos, me hallo imposibilitado de mi juventud<sup>83</sup>.

Veintitrés días después, Osta añadió una posdata a la solicitud anterior en la que escribió:

he tenido noticia cómo este señor superintendente determina en este pueblo poner una escuela de niños huérfanos y pobres de solemnidad<sup>84</sup>. Por lo que reitero la súplica a fin que recaiga en este infeliz la elección de V. E. agregándole diario un peón de mina, que son cinco reales<sup>85</sup>, para su correspondiente decencia, que de ello recibirá singular merced<sup>86</sup>.

---

<sup>80</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Declaración judicial del cirujano Sebastián Recio sobre el reo Josef Ramón de Osta, 9 de agosto de 1774.

<sup>81</sup> La media ración consistía en libra y media de pan, media de carne y un cuartillo de vino. Matilla Tascón, 1987, p. 292.

<sup>82</sup> Situado a unos once kilómetros al este de Almadén, en Almadenejos se explotaba otra mina de azogue de menor tamaño y ley del mineral, pero fundamental para cubrir las exigencias crecientes de este metal en las minas de plata de América colonial, sobre todo de Nueva España.

<sup>83</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2, Carta de Josef Ramón de Osta a Julián de Arriaga.

<sup>84</sup> La mayoría de los habitantes de esta comarca minera era analfabeta, ya que el acceso a los conocimientos básicos de lectura y escritura era muy restringido. Gil Bautista, 2015, p. 152.

<sup>85</sup> El jornal de un minero oscilaba por entonces entre cuatro y seis reales.

<sup>86</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Posdata a la carta de Josef Ramón de Osta a Julián de Arriaga, 9 de abril de 1775.



Universidad  
de Navarra

FAULTAD DE  
FILOSOFIA  
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE  
HISTORIA DEL ARTE  
Y GEOGRAFIA

El superintendente Soler vio en la misiva de Osta la ocasión propicia para deshacerse de un forzado que solo suponía gastos para las arcas de la mina, máxime cuando había antecedentes de ello. En efecto, en la Contaduría de la mina se guardaba el expediente del forzado Sebastián Sánchez, a quien:

le acaeció en la mina la desgracia de caer una piedra sobre su cuerpo, que le estropeó muchos huesos y principalmente la pierna derecha de la que totalmente quedó baldado y sujeto a andar con dos muletas y totalmente inhábil para trabajo alguno [...] y se le puso en libertad en atención a la imposibilidad de poder servir en este destino y al gasto que sin utilidad se causaba a la Real Hacienda<sup>87</sup>.

A la vista de este antecedente, el superintendente Soler informó por carta a Arriaga que el forzado Osta llevaba ya nueve meses

sin habersele podido destinar a los ejercicios de dentro de la cárcel, por ser de confianza que el alcaide no puede fiar a quien no sea de su satisfacción; y han sido repetidas las ocasiones en que este forzado ha estado muy postrado, agravándosele las resultas de su herida [...] Y atendidas todas las circunstancias, me parece que el referido Josef Ramón de Osta con la herida que recibió, y que se juzga incurable, lleva consigo de continuo grave castigo, viéndose inutilizado en su juventud para todo ejercicio en las frecuentes temporadas de enfermo; en cuyo supuesto y en el que este forzado en calidad de tal solo sirve de gasto a la Real Hacienda, podrá resolver V. E. lo que fuere más de su superior agrado<sup>88</sup>.

Ninguna de las dos solicitudes de Osta prosperó, ya que los antecedentes de desertión e intento de fuga de Osta le hacían indigno de «poderle confiar la enseñanza, cuyo ejercicio requiere experimentada fiabilidad y aplicación»<sup>89</sup>. La demanda de libertad también fue rechazada por D. Julián de Arriaga, «no obstante la imposibilidad del recobro de su salud»<sup>90</sup>. Contrariado, Osta realizó una nueva solicitud al superintendente en nombre propio y en el de otros dos forzados, reclamando un nuevo vestido, pues ya había pasado un año desde su llegada a Almadén:

y de hallarse totalmente desnudos, pues como los vestidos le consta a V. S. que sobre ser de muy mal paño no se forran y se cosen de munición duran tan poco que antes de cumplir el año de su servidumbre está su dueño sin él y para no andar en carnes tiene que sostenerle a fuerza de remiendos y puntadas; [...] suplicando rendidamente a la cristiana y justificada piedad de V. S. se digne mandar

<sup>87</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Informe del contador José García Nieto al superintendente Gaspar Soler, Almadén, 24 de abril de 1775.

<sup>88</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Carta de Gaspar Soler a Julián de Arriaga, Almadén, 27 de abril de 1775.

<sup>89</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Decreto del superintendente Gaspar Soler, Almadén, 27 de abril de 1775.

<sup>90</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Carta de Julián de Arriaga a Gaspar Soler, Madrid, 10 de julio de 1775.

## JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ (1750-1778)

se les dé a los que suplican sin otra detención sus mencionados vestidos, camisas y zapatos, que tanto han menester, así para su decencia personal, como para poder cada uno de por sí asistir a la ocupación que se les destina diariamente [...]»<sup>91</sup>.

La solicitud lleva solo la firma de Osta y fue a él a quien el superintendente Soler advirtió seriamente: «El forzado Ramón de Osta se abstendrá de formar representaciones intrépidas e infundadas, y de lo contrario será castigado como merece su osadía»<sup>92</sup>. Para los forzados y esclavos díscolos había un sótano en la cárcel donde estaban los calabozos de castigo, celdas de piedra individuales con una argolla en la pared para encadenarlos. La alimentación de los castigados a ellos era a pan y agua durante unos días solamente, pues se trataba de que volvieran cuanto antes al trabajo, ya que «cuanto más fuertes y mejor nutridos estuvieran aquellos reos, mayor partido se les podría sacar»<sup>93</sup>.

Cada forzado recibía semestralmente una camisa y unos zapatos, mientras que una vez al año se le entregaba una casaca de paño colorado, una chupa y unos calzones, y así fue en los cuatro años que Osta estuvo en la Real Cárcel. Aunque para los forzados que trabajaban en las labores subterráneas fuera escasa esta vestimenta, no parece así para los que permanecían en la cárcel sin ninguna ocupación, como lo demuestra que algunos de ellos vendían a escondidas su ropa y zapatos.

Osta fue un preso rebelde y todavía a principios de junio de 1778 elevó una nueva queja al superintendente Soler, quien ordenó que «se le asista con la ración de menor, apercibido de ser castigado con rigor si reincidiese en sus excesos»<sup>94</sup>. Cuando llevaba ya setenta y cinco días sancionado con media ración y sin vino, Osta se retractó «de lo mucho que ha ofendido a sus jefes, protesta no incurrir en iguales delitos, pues, señor, a lo hecho no hay otro remedio que la enmienda»<sup>95</sup>. El superintendente le perdonó al día siguiente, «apercibido de ser castigado con rigor si reincidiese en sus excesos»<sup>96</sup>.

El 8 de noviembre de 1778, el alcaide Bartolomé de Cea informaba que «a las diez y media de la noche del día de ayer falleció en la enfermería de dicha Cárcel el forzado Josef Ramón Osta»<sup>97</sup>. Como era habitual, el superintendente

<sup>91</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Solicitud al señor superintendente, Real Cárcel, 15 de agosto de 1775.

<sup>92</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Nota al margen del superintendente Gaspar Soler, Almadén, 17 de agosto de 1775.

<sup>93</sup> Gil Bautista, 2015, p. 154.

<sup>94</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Decreto del superintendente Gaspar Soler, Almadén, 11 de junio de 1778.

<sup>95</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Solicitud al señor superintendente, Real Cárcel, 25 de agosto de 1778.

<sup>96</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Nota al margen del superintendente Gaspar Soler, Almadén, 26 de agosto de 1778.

<sup>97</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Aviso del alcaide Bartolomé de Cea al superintendente Gaspar Soler, Real Cárcel, 8 de noviembre de 1778.



Universidad  
de Navarra

FACULTAD DE  
FILOSOFÍA  
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE  
HISTORIA DEL ARTE  
Y GEOGRAFÍA

pidió informe al médico, quien se limitó a contestar de manera formularia que Osta «murió de enfermedad natural, después de recibidos los santos sacramentos de eucaristía y extremaunción»<sup>98</sup>. Cuando falleció, Osta solo tenía veintiocho años.

Lo que hace especialmente interesante el caso de Osta es que durante su estancia en la Real Cárcel confeccionó un librito en el que se hace referencia a diversos aspectos de los trabajos mineros de Almadén. En la enfermería de la cárcel fue paciente habitual del doctor José Parés y Franqués, médico de las Reales Minas de Azogue de Almadén, de su Cárcel de Forzados, Hospital (Figura 4) y Tropa de Resguardo<sup>99</sup>. Parés era además un ilustrado y a la sazón estaba escribiendo uno de sus tres libros sobre las minas de Almadén y sus mineros<sup>100</sup>. Osta tuvo acceso a uno de esos manuscritos y copió algunos párrafos referentes a los trabajos mineros, pues él nunca descendió a las labores subterráneas. Además, sus compañeros de la cárcel le contarían sin duda sus experiencias en el interior de la mina, donde enfermedades y accidentes reinaban por doquier.



Figura 4. Real Hospital de Mineros en Almadén  
[Fotografía: Joaquín García Rayo, 2005]

<sup>98</sup> AHN, FC-MA, legajo 51, caja 2. Informe del Dr. José Parés y Franqués tocante al fallecimiento de Josef Ramón de Osta, Real Cárcel de Forzados, 12 de noviembre de 1778.

<sup>99</sup> Para la biografía de Parés ver Menéndez Navarro, 1998, pp. 30-39 y también Gil Bautista, 2009, pp. 333-361.

<sup>100</sup> Menéndez Navarro, 1998, pp. 39-49.



## JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ (1750-1778)

El primero de los párrafos que hemos seleccionado del librito de Osta hace referencia a la utilización de mano de obra infantil en los trabajos mineros:

Desde la tierna edad de nueve o diez años, no tuvo el más antiguo minero otro ejercicio que el seguimiento de faenas de minas por no haber sus padres inclinado su infancia a otros empleos y por haber tenido ellos la misma crianza, ya por faltarles medios para destinarlos a otra carrera. Este mismo sistema siguen actualmente los padres con sus hijos, pues comúnmente les esclavizan a esta tarea desde tan niños, como quitándoles la libertad para otros oficios<sup>101</sup>.

Pese a los tímidos intentos de algunos superintendentes del XVIII de no admitir en las minas a los niños que no supieran leer y escribir a fin de obligar a sus padres a que los enviaran a la escuela, lo cierto es que no sería hasta 1799 cuando una Real Orden mandó que no fuesen admitidos en los trabajos de las minas los menores de 14 años y que estos debían saber leer, escribir y contar.

El segundo párrafo elegido se refiere a lo peligroso que es la entrada y salida de la mina, es decir, el tránsito de los operarios hasta alcanzar los sitios de trabajo, situados en ocasiones a más de 100 metros de profundidad. Estos y otros peligros acechaban a aquellos hombres que superaban la adolescencia sin haber sufrido males mayores en sus trabajos mineros:

No habiéndoles cabido tanta desgracia sino que pudieron continuar en los trabajos minerales, prosiguen alejándose de este mundo superficial y entrándose en el subterráneo hasta 250 o 300 varas de profundidad<sup>102</sup>, descolgándose de la faz de la tierra a sus cavernas oscuras, ya por cinteros o cordeles por medio de los tornos o ya por escaleras perpendiculares en las paredes de los mismos tornos. ¡Cuántas desdichas padecen estos operarios en este primer paso de entrada a nuestras minas! Unas veces se rompe la maroma, otras se dispara el huso y otras la misma escalera se desclavó; y se ven los que andan tan peligroso camino llegar rodando a lo profundo con heridas de mucha gravedad y contusiones mortales, si no llegaron muertos ya, hechos pedazos sus cuerpos infelices, sin tiempo para recibir el sacramento de la extremaunción<sup>103</sup>.

El tercero y último párrafo seleccionado alude al riesgo del uso de la pólvora para explosionar los taladros o barrenos hechos a mano previamente. Las agujas de hierro utilizadas en la operación provocaban a veces chispas que causaban explosiones imprevistas de la pólvora. No sería hasta mediados del XIX,

---

<sup>101</sup> Osta y Fernández, *Breve histórico prólogo*.

<sup>102</sup> Las 250 o 300 varas citadas equivalen a 210 o 252 metros, pero hay que tener en cuenta que parte de los desplazamientos no se hacían en vertical, sino que también se contaban los desplazamientos horizontales por las galerías (o *cañas*) subterráneas y los desplazamientos inclinados por las llamadas «cañas agrías».

<sup>103</sup> Osta y Fernández, *Breve histórico prólogo*.



cuando las agujas de hierro fueron sustituidas por otras de bronce, con lo que este grave problema quedó solucionado:

Formados los barrenos para arrancar la piedra mineral, cargado y atacado y pegado con la mayor vigilancia, se dispara muchas veces intempestivamente antes de poderse retirar el minero a sitio seguro; cuando los peñones en que revienta el hastial y la misma pólvora encendida dejan manco a uno, entuertan a otro, a otro le quemaron ojos y cara, y a infinitos dejaron cadáveres en el mismo sitio<sup>104</sup>.

Podría pensarse que Osta escribió estos párrafos con resentimiento por no haber conseguido la libertad ni ser nombrado maestro de primeras letras, pero esta suposición queda desechada por completo cuando es el propio superintendente Soler quien declaraba en 1778 que la mina de Almadén era más perniciosa que ninguna:

Lo uno por su naturaleza, pues el mercurio es como un veneno para el hombre, enemigo de los nervios, tendones y huesos; lo segundo por la aceleración de los trabajos para hacer las continuas sacas que manda S. M., no teniendo al presente más minas que nos puedan ayudar, y los sitios de disfrute de ellas de mucha variedad y corta longitud, los cuales tendrán que andar todos a un tiempo, [...] y de tanta multitud de gente que se tiene que emplear en un mismo sitio, [...] se presentan los sitios o destajos de metal como un hormiguero, de lo que resulta el mayor daño al mineraje, lo primero por el calor del mismo sitio, porque la falta la suficiente ventilación, y lo segundo por la fermentación de ellos, el humo del aceite de los candiles, y los polvos que se levantan con tantas operaciones, llenos de todas las materias minerales, mezclados con todas las partículas más imperceptibles de azogue, los que tiene que tragar el minero, aunque no quiera, por la respiración natural de la boca y nariz, de lo que, y no de otra causa, proceden los efectos paralíticos, que impiden el habla, la modorra, el temblor<sup>105</sup>.

También el doctor Parés, quien tuvo una larga dedicación profesional al servicio de los mineros de Almadén (1761-1798), fuesen libres u obligados, describió con tintes muy sombríos los trabajos en las labores subterráneas:

No hay más luz que la de los candiles, cuyas torcidas y aceite, vapores de los minerales y humo de pólvora de los barrenos forman un olor que en muchos sitios se hace insufrible. No son placenteros sus aires, pues su excesivo calor hace que trabajen desnudos sus operarios, o su grande frialdad los trae pasmados, o su corrosión les hace toser, o impregnados del polvo del cinabrio o de otro mineral les raja las encías<sup>106</sup>.

---

<sup>104</sup> Osta y Fernández, *Breve histórico prólogo*.

<sup>105</sup> AHN, FC-MA, legajo 48.

<sup>106</sup> Parés y Franqués, *Apología de las Reales Minas*, fol. 73.

## JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ (1750-1778)

Y respecto a los forzados, compañeros de Osta en la Real Cárcel, escribió:

ver actualmente a una cuadrilla de hombres vestidos de encarnado, con una dura peana de hierro en cada pierna, colgada una cadena de diez o doce libras de cada peana, amarrados con cadena que los corre a todos de noche, salir a sus trabajos con escolta de sobrestantes y tropa, y muchos de ellos sentenciados por toda su vida a esta miseria, amenazados a unos terribles calabozos al menor desliz, sujetos a fuertes garrotazos al menor alboroto y con otras pensiones de deshonor y gravamen, no sé que sea leve castigo<sup>107</sup>.

### A MODO DE CONCLUSIÓN

El Derecho Penal del Antiguo Régimen trataba de conseguir tres fines: el castigo del delincuente, la intimidación de este y la utilidad de la condena. A lo largo de los tres siglos de la Edad Moderna evolucionó relativamente poco, así que no hay grandes diferencias entre el Derecho Penal del XVI, que enlaza con la legislación bajomedieval, y el del XVIII, cuando la ideología de la Ilustración se abrió paso en España. Tanto los Austrias como los Borbones fueron legisladores muy severos que usaron de una concepción utilitaria de la penalidad sin preocuparse en absoluto de la ecuanimidad en la administración de la justicia y sin proporcionalidad entre penas y delitos. Aunque la idea del correccionalismo penitenciario fue difundida por los ilustrados en sus escritos, no tuvo ninguna repercusión práctica hasta bien entrado el siglo XIX. Mientras, el mecanismo judicial-punitivo buscó la utilidad de las sentencias con largas condenas al remo en las galeras, a los presidios africanos o a la mina de azogue, y ya avanzada la centuria del XVIII, a los arsenales militares y a las obras públicas. No obstante, el paso del tiempo no humanizó los castigos y tan duro fue remar en una galera de los Austrias como desaguar un dique de carenar en la época de Carlos III y qué decir de los trabajos mineros de Almadén, tan peligrosos e insalubres que la Corona hubo de recurrir a forzados y esclavos porque no se encontraban hombres libres que quisieran ejercer de mineros del azogue.

En esta localidad, el crecimiento demográfico provocado por la lenta desaparición de las epidemias de peste y paludismo hizo que en la segunda mitad del XVIII disminuyera la necesidad de forzados y esclavos para la mina de azogue. Fue en el año 1774 cuando llegó malherido a la Real Cárcel el forzado navarro Josef Ramón de Osta y Fernández, cuya condena era de diez años, acusado de haber intentado escapar del presidio de Melilla y pasar al territorio de los moros. Declarado inútil para los trabajos mineros y rechazada su solicitud para ejercer de maestro de las primeras letras, Osta fue obligado a permanecer en la cárcel sin

---

<sup>107</sup> Parés y Franqués, *Apología de las Reales Minas*, fol. 89.



ejercer ninguna tarea, pese a que el superintendente Soler solicitó su libertad al ser un gravamen para la mina. Fue entonces cuando a Osta se le ocurrió confeccionar un librito que dedicó a un caballero de un pueblo cercano para conseguir su intercesión. Lamentablemente no tuvo éxito y Osta falleció, probablemente de una septicemia provocada por la infección de su nunca curada herida, en 1778<sup>108</sup>.

Desde el punto de vista historiográfico, lo más importante es que los papeles de Osta, tanto el citado librito como sus varios escritos para mejorar su situación carcelaria, nos permiten conocer desde el punto de vista de un forzado los peligrosos e insalubres trabajos mineros de Almadén en aquella época y también nos muestran el funcionamiento anacrónico de una penalidad anquilosada e incapaz del perdón hasta el cumplimiento completo de la condena. El caso de Osta es un claro ejemplo de la inflexibilidad de la Corona, incluso en plena época de la Ilustración, para tomar una medida de gracia, indulto u otra forma jurídico-legal, aunque su decisión perjudicara las arcas públicas.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Nogal, Carlos, *El crédito de la monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2007.
- Beccaria, Cesare, *De los delitos y las penas*, Salamanca, Alianza Editorial, 2008.
- Benítez Sánchez-Blanco, Rafael, «Esclavo del rey en las minas de Almadén: El fatal destino de Juan Bautista, alias Hazman (1667-1711)», *Estudis: revista de historia moderna*, n° 37, 2011, pp. 179-198.
- Bennassar, Bartolomé *El galeote de Argel. Vida y hechos de Mustafá de Six-Fours*, Barcelona, Edhasa, 1996.
- Bleiberg, Germán, *El informe secreto de Mateo Alemán sobre el trabajo forzado en las minas de Almadén*, Londres, Tamesis Book Limited, 1985.
- Castillo Martos, Manuel, *Bartolomé de Medina y el siglo XVI. Un sevillano lleva la revolución tecnológica a América*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 2001.
- Chaulet, Rudy, «Centros mineros y fronteras en la América colonial: los espacios de la dependencia», *Actes du groupe de Recherches sur l'Esclavage depuis l'Antiquité*, 2015, pp. 687-713.
- Dobado González, Rafael, «Minas de Almadén, el monopolio estatal del azogue y la producción de plata en Nueva España en el siglo XVIII», en *La savia del imperio. Tres estudios de economía colonial*, ed. Julio Sánchez Gómez, Guillermo Mira Delli-Zotti, Rafael Dobado, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1997, pp. 401-495.
- Gil Bautista, Rafael, «Medicina y minería en el Almadén del siglo XVIII: Joseph Parés y Franqués (Mataró, 1720-Almadén, 1798)», *Revista de Historia Moderna*, 27, 2009, pp. 333-361.
- Gil Bautista, Rafael, *Almadén del Azogue. Una villa minera en el siglo XVIII*, Puertollano, Ediciones Puertollano, 2013.
- Gil Bautista, Rafael, *Las minas de Almadén en la Edad Moderna*, Alicante, Universidad de Alicante, 2015.
- Gil Bautista, Rafael, «Familia y poder en el Almadén del Azogue. La alcaidía de la real cárcel de esclavos y forzados en el siglo XVIII», en *Escenarios de familia: trayectorias, estrategias y pautas culturales, siglos XVI-XX*, ed. Juan Francisco Henarejos López y Antonio Irigoyen López, Murcia, Universidad de Murcia, 2017, pp. 37-49.
- Guevara, Antonio de, *El arte del marear*, Madrid, Guadarramistas Editorial, 2016.

<sup>108</sup> A través de los libros parroquiales de la iglesia Nuestra Señora de la Estrella, consultables en *FamilySearch/Archivo Diocesano de Ciudad Real*, se ratifica su entierro en el camposanto del Real Hospital de Mineros.

## JOSEF RAMÓN DE OSTA Y FERNÁNDEZ (1750-1778)

- Guillamón Álvarez, Francisco Javier y Jesús Pérez Hervás, «Los forzados de galeras en Cartagena durante el primer tercio del siglo XVIII», *Revista de Historia Naval*, v, 19, 1987, pp. 63-76.
- Heras Santos, José Luis de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1994.
- Heras Santos, José Luis de las, «Los galeotes de la monarquía hispánica durante el antiguo régimen», *Studia Histórica. Historia Moderna*, 22, 2000, pp. 283-300.
- Heras Santos, José Luis de las, «Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo», *Estudios Humanísticos. Historia*, 12, 2013, pp. 185-213.
- Hernández Sobrino, Ángel, *Las minas de Almadén*, Madrid, Minas de Almadén y Arrayanes, s. A., 1995.
- Hernández Sobrino, Ángel, *Los esclavos del rey. Los forzados de Su Majestad en las minas de Almadén, años 1550-1800*, Ciudad Real, Fundación Almadén-Francisco Javier de Villegas, 2010.
- Kellebenz, Hermann, *Los Fugger en España y Portugal hasta 1560*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2000.
- Lardizábal y Uribe, Manuel, *Discurso sobre las penas*, Granada, Universidad de Granada, 1997.
- Llorente de Pedro, Pedro Alejo, «Modalidades de la ejecución penitenciaria en España hasta el siglo XIX», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, LVII, 2004, pp. 312-384.
- Martínez Martínez, Manuel, *Los forzados de marina en la España del siglo XVIII (1700-1775)*, Almería, Universidad de Almería, 2011.
- Matilla Tascón, Antonio, *Historia de las minas de Almadén. Vol. I: Desde la época romana hasta el año 1645*, Madrid, Consejo de Administración de Minas de Almadén y Arrayanes, 1958.
- Matilla Tascón, Antonio, *Historia de las minas de Almadén. Vol II: Desde 1646 a 1799*, Madrid, Minas de Almadén y Arrayanes, s. A. e Instituto de Estudios Fiscales, 1987.
- Menéndez Navarro, Alfredo, *Un mundo sin sol. La salud de los trabajadores de las minas de Almadén, 1750-1900*, Granada, Universidad de Granada, 1996.
- Menéndez Navarro, Alfredo, *Catástrofe morboso de las minas mercuriales de la villa de Almadén del Azogue (1778) de José Parés y Franqués (edición anotada)*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1998.
- Osta y Fernández, Josef Ramón de, *Breve histórico prólogo de lo perjudicial de las minas mercuriales de Almadén, su autor Josef Ramón de Osta y Fernández, natural de la villa de Peralta, en el reino de Navarra, actual forzado en su real cárcel, que dedica al señor D. Francisco Antonio Chacón, caballero existente en la villa de Esparragosa de Lares, etc. Año de 1776*. Manuscrito de propiedad particular.
- Palop Ramos, José-Miguel, «Delitos y penas en la España del siglo XVIII», *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22, 1996, pp. 65-104.
- Parés y Franqués, José, *Apología de las Reales Minas de Cinabrio de la Villa de Almadén y de sus operarios*, Madrid, Archivo y Biblioteca del Ministerio de Economía y Hacienda, 1777.
- Pike, Ruth, *Penal Servitude in Early Modern Spain*, Madison, University of Wisconsin Press, 1983.
- Prior Cabanillas, Julián Antonio, *La pena de minas: los forzados de Almadén, 1646-1699*, Ciudad Real, Fundación Almadén, 2006.
- Salillas y Panzano, Rafael, *La cárcel real de esclavos y forzados de las minas de azogue del Almadén y las características legales de la penalidad utilitaria*, Madrid, Imprenta Alemana, 1913.
- Salillas y Panzano, Rafael, *La criminalidad y la penalidad en El Quijote*, Madrid, Imprenta de B. Rodríguez, 1905.
- Sánchez Aguirreolea, Daniel, *Salteadores y picotas. Aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna. El caso del bandolerismo*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2008.
- Silvestre Madrid, María y Emiliano Almansa Rodríguez, «Almadén en la España del siglo XVII. Crisis de producción de azogue y soluciones propuestas», *Vínculos de Historia*, 8, 2019, pp. 337-353.
- Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Editorial Tecnos, 1992.



Universidad  
de Navarra

FACULTAD DE  
FILOSOFÍA  
Y LETRAS

DEPARTAMENTO DE  
HISTORIA DEL ARTE  
Y GEOGRAFÍA